



# PRODUCTO 2

**Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP.**

**(Doc. 1 Ruta de protección en caso de VBG técnica /amigable Ibarra Rural)**

Con el apoyo de:





## PRODUCTO 2

Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección  
ante casos de VBG y TDP.

(Doc. 1 Ruta de protección en caso de VBG técnica /amigable Ibarra Rural)

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ANTECEDENTES	4
3.	OBJETIVO GENERAL	5
3.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
4.	PROCESO METODOLÓGICO	5
5.	RUTAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	6
5.1.	RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN IBARRA- SECTOR RURAL	7
5.1.1.	Gráfico	7
5.1.2.	Descripción de la simbología de la Ruta de atención a casos de violencia basada en género del cantón Ibarra – Sector Rural	8
5.1.3.	Descripción de la Ruta de atención en casos de violencia basada en género en el cantón Ibarra- Sector Rural	8
5.1.3.1.	Fase Identificación del caso	8
5.1.3.1.1.	Fase Identificación del caso gráfico	8
5.1.3.1.2.	Fase Identificación del caso competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	9
5.1.3.1.2.1.	Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	9
5.1.3.1.2.2.	La Policía Nacional	9
5.1.3.2.	Fase de Articulación Interinstitucional	10
5.1.3.2.1.	Fase de Articulación Interinstitucional gráfico	10
5.1.3.2.2.	Fase de Articulación Interinstitucional competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	10
5.1.3.2.2.1.	Tenencias Políticas	10
5.1.3.2.2.2.	Ministerio de Salud Pública	12
5.1.3.2.2.3.	Fiscalía General del Estado	13
5.1.3.2.2.3.1.	La UAPI	13
5.1.3.2.2.4.	La Secretaría de Derechos Humanos	14
5.1.3.3.	Fase de Apoyo Institucional	14
5.1.3.3.1.	Fase de Apoyo Institucional gráfico	15
5.1.3.3.2.	Fase de Apoyo Institucional descripción	15
5.1.3.4.	Fase de Proceso Legal	15
5.1.3.4.1.	Fase de Proceso Legal gráfico	15
5.1.3.4.2.	Fase de Proceso Legal definiciones	16
5.1.3.4.3.	Fase de Proceso Legal competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	16
5.1.3.4.3.1.	Fiscalía General del Estado	16
5.1.3.4.3.2.	Unidades Judiciales	16
5.1.3.4.3.3.	Justicia Indígena	17
5.1.3.5.	Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución	18
5.1.3.5.1.	Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución. Gráfico	18
5.1.3.5.2.	Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución entidades asesoras competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	18
5.1.3.5.2.1.	Defensoría Pública	18
5.1.3.5.2.2.	Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública	19
5.1.3.6.	Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución. Definiciones	19
5.1.3.7.	Fase cierre de la Ruta	20
5.1.3.7.1.	Fase cierre de la Ruta gráfico	20
5.1.3.7.2.	Fase cierre de la Ruta, competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase	20
5.1.3.7.2.1.	Defensoría del Pueblo	20
5.1.3.7.2.2.	Defensorías Comunitarias	21
5.1.3.7.2.3.	Los Cabildos	21
5.2.	RUTA AMIGABLE DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD DE IBARRA – SECTOR RURAL	22
3.2.	RUTA AMIGABLE DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD DE IBARRA – SECTOR RURAL	1
Anexo 1:	Protocolos Institucionales de las entidades que se encuentran en la Ruta de Violencia Basada en Género	1
Anexo 2:	Marco Normativo Rutas de Protección Violencia Basada en Género	1
Anexo 3:	Directorios de las Instituciones que se encuentra en las Ruta de VBG	1

## ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1: Marco Normativo Internacional	23
Tabla 2: Marco Normativo Nacional	24
Tabla 3: Marco Normativo Local	25
Tabla 4: Directorios de Instituciones que se encuentran las rutas VBG	26

## ÍNDICE DE GRÁFICOS:

Gráfico 1: Proceso Metodológico	5
Gráfico 2: Ruta de atención Ibarra- sector rural	7
Gráfico 3: Descripción simbología Ruta Rural Ibarra	8
Gráfico 4: Identificación del caso Ruta Rural Ibarra	8
Gráfico 5: Articulación Interinstitucional Ruta Rural Ibarra	10
Gráfico 6: Apoyo Institucional Ruta de protección en VBG Rural Ibarra	15
Gráfico 7: Proceso Legal Ruta de protección Ibarra – sector – rural	15
Gráfico 8: Proceso Judicial para la reparación y restitución Ruta Rural Ibarra	18
Gráfico 9: Cierre Ruta Rural Ibarra	20
Gráfico 10: Descripción simbología Ruta Rural Ibarra	22

# 1. INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano, conforme lo establece la Constitución, tiene como deber primordial garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas, poniendo énfasis en la protección y amparo a los grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria.

En este afán, el trabajo de los organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, encaminados a la efectiva vigencia, respeto y cumplimiento de los derechos constitucionales fundamentales, cumple un rol fundamental para alcanzar una sociedad libre de violencia. Para ello, los diferentes sistemas de gobierno cuentan con leyes nacionales, tratados y convenciones internacionales que garantizan el acceso a una vida libre de violencia y normas y reglamentos según los cuales, las instituciones estatales encargadas de velar por su cumplimiento, deben garantizar la seguridad y la salud pública. Por tanto, las estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma especializada, oportuna, ágil, eficiente y articulada, a fin de guiar la actuación de las instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ante casos de violencia basada en género.

En este contexto, se construyen Rutas de Atención y Protección para víctimas de VBG y Trata de personas.

Las Rutas, así concebidas, fueron sometidas a un proceso de revisión por parte de ONG´s, OSC, e instituciones gubernamentales, con el propósito de contar con criterios y observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son estas organizaciones las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de los derechos fundamentales. Posteriormente, este documento fue validado por las instituciones del Estado.

La Ruta de Atención en casos de violencia basada en género, se implementa para la protección y atención de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, con el aval de las instituciones públicas, privadas, de la sociedad civil y, pretende constituirse en un instrumento que viabilice y acompañe los procesos en casos de VBG, logrando articular y activar a las instituciones y organizaciones para la prevención y erradicación de prácticas agresivas, arbitrarias y abusivas contra la mujer.

Conocer las dinámicas de la violencia y la ruta de atención, permitirá que adelantemos estrategias para prevenir, atender y acompañar cualquier acto de violencia basada en género.

## 2. ANTECEDENTES

El Proyecto, de carácter binacional, tiene como propósito implementarse en las provincias ecuatorianas de Carchi e Imbabura y en el departamento colombiano de Nariño, el objetivo fundamental es fortalecer y articular acciones transfronterizas para la protección y asistencia de la población impactada por la crisis migratoria, especialmente en lo que tiene que ver con mujeres víctimas de violencia basada en género.

Las rutas de atención y protección integral constituyen, en este caso, la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención en diferentes territorios de manera articulada, para garantizar los derechos humanos de todas las personas, previniendo, atendiendo y rechazando cualquier acto que atente contra ellos.

La garantía de los derechos humanos de las mujeres se encuentra establecida en diferentes instrumentos legales internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).

Todo acto arbitrario dirigido contra las mujeres por el solo hecho de serlo, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive la intimidación, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas 1994), constituyen violencia y deben ser combatidos y sancionados como tales.

### 3. OBJETIVO GENERAL.

- Adaptar y validar las Rutas para casos de Violencia Basada en Género y Trata de Personas a las realidades locales de Tulcán e Ibarra partiendo de los marcos normativos nacionales y locales.

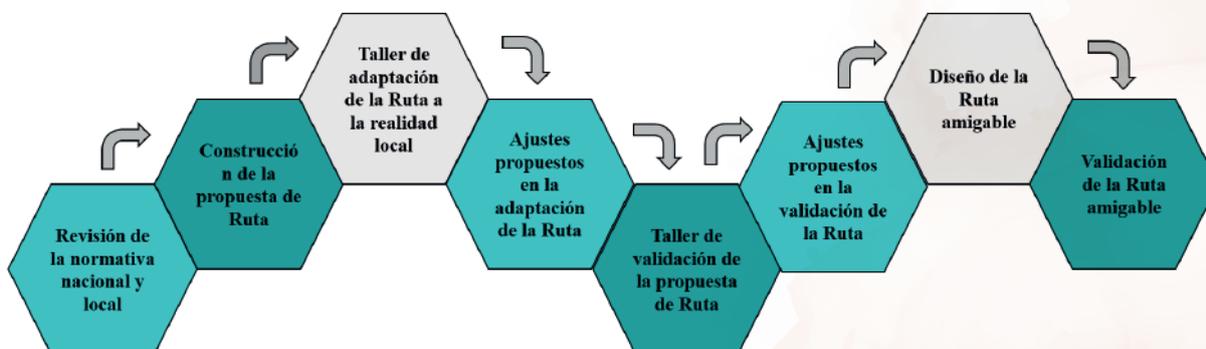
#### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contar con una Ruta de protección, adaptada y validada con actores locales claves para atender casos de Violencia Basada en Género, en los cantones de Tulcán e Ibarra;
- Contar con una Ruta de protección Amigable a partir de las rutas técnicas diseñadas para atender casos de Violencia Basada en Género en los cantones de Tulcán e Ibarra;

### 4. PROCESO METODOLÓGICO

Para los procesos de adaptación y validación de las Rutas de protección de casos de Violencia Basada en Género, se aplicó el siguiente proceso metodológico:

**Gráfico 1:** Proceso Metodológico



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG (Wendy Ruiz, 2021)

Revisión de fuentes primarias, en este punto, el equipo consultor realizó el análisis de la normativa internacional, nacional y local y sus respectivos reglamentos y protocolos que de manera general describen la Ruta a seguir en los casos de VBG.

A continuación, se convocó a los actores locales claves a un taller de adaptación con lo cual se hicieron los ajustes sugeridos y consensuados.

A partir de este instrumento, se convocó a varios talleres de validación de la Ruta; los actores claves realizaron observaciones y se incorporó sus aportes. Con la sustentación de este taller el equipo consultor realizó los ajustes respectivos a cada una de las Rutas.

## 5. RUTAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, establece que los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, de igual forma, la Constitución ecuatoriana vigente, en el Art. 35 reconoce a las víctimas de violencia doméstica y sexual como grupos de atención prioritaria; en el artículo 66, literal b, garantiza: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”, por otra parte, la Ley Orgánica Integral para Erradicar y Prevenir la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 5 señala que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y



*Las Rutas de Protección en casos de Violencia Basada en Género, han sido desarrolladas específicamente para la articulación y acción conjunta de todas las instituciones en respuesta a las víctimas de violencia basada en género, para responder oportuna y eficazmente con respecto a la protección y atención.*

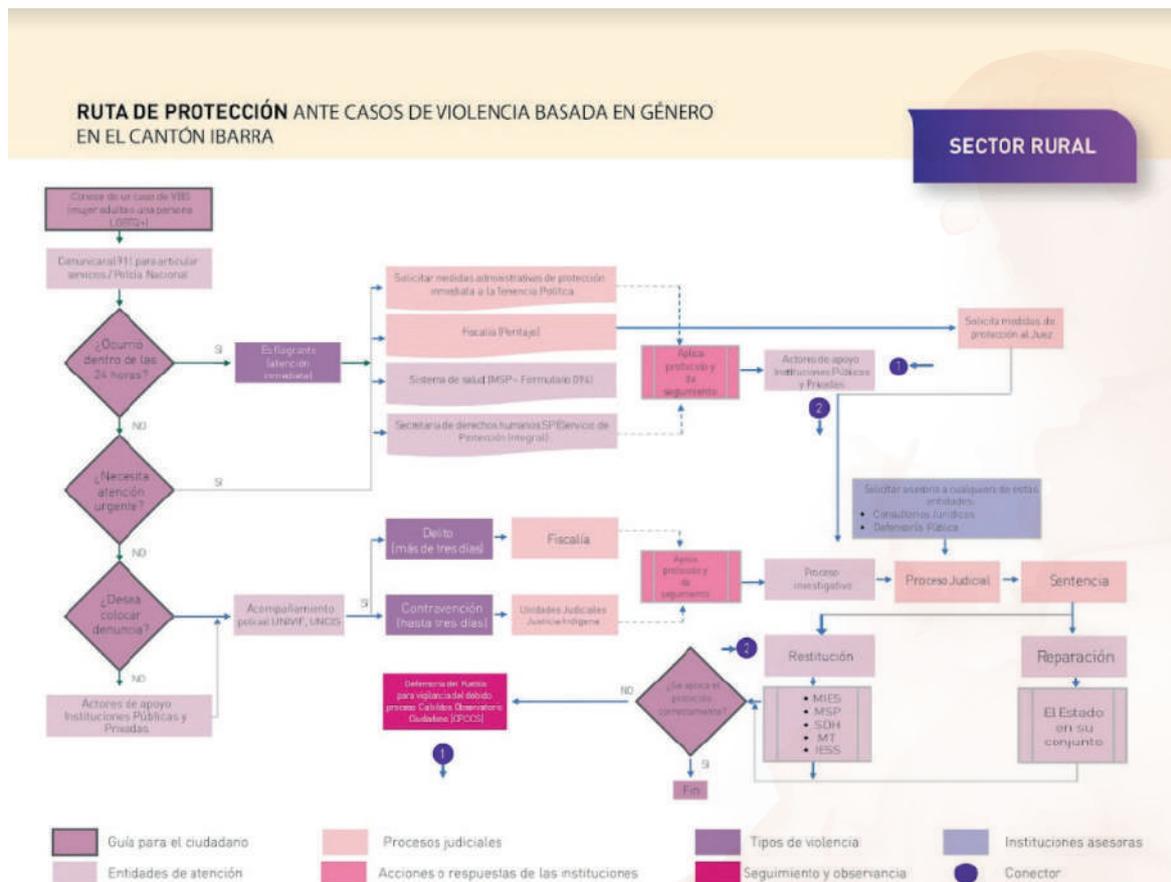
se evite la revictimización e impunidad”, sobre el tema, en la ciudad de Ibarra la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el art. 1 señala que el objeto es contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, por lo que el GAD- Ibarra promoverá el respeto, protección y garantía del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales, entre otros, que fortalecen la desigualdad de género. Menciona también en el artículo 13 literal m), como atribución del GAD- Ibarra, promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

Las Rutas de Protección en casos de Violencia Basada en Género, fueron sometidas a un proceso de adaptación y validación por parte de actores claves pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales, con el fin de ajustar las Rutas de Violencia Basada en Género con la realidad territorial.

## 5.1. RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN IBARRA- SECTOR RURAL.

### 5.1.1. Gráfico.

Gráfico 2: Ruta de atención Ibarra- sector rural.



Fuente: Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

## 5.1.2. Descripción de la simbología de la Ruta de atención a casos de violencia basada en género del cantón Ibarra – Sector Rural

Se describe los colores utilizados para la interpretación de las instituciones y procesos.

**Gráfico 3:** Descripción simbología Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

## 5.1.3. Descripción de la Ruta de atención en casos de violencia basada en género en el cantón Ibarra- Sector Rural

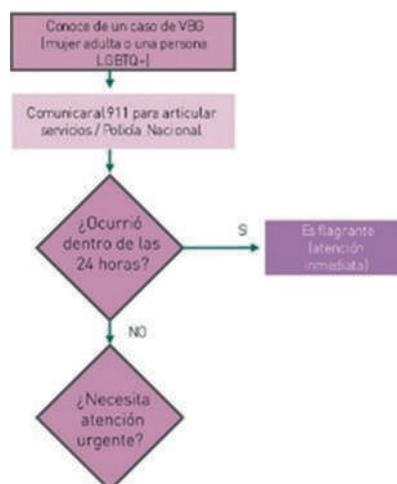
La Ruta de atención en casos de violencia basada en género del cantón Ibarra (sector rural), se construye a partir de identificar las necesidades de una víctima de violencia basada en género en este sector. Al contar con actores y entornos diferentes, la misma contempla varias fases en las que cada institución o actor cumple con una determinada función de acuerdo a las disposiciones legales que las rigen.

### 5.1.3.1. Fase Identificación del caso

Cualquier miembro de la comunidad o funcionario público de alguna institución que conociese de un caso de violencia basada en género, tiene la obligación de reportarlo a la Policía Nacional directamente o mediante el Servicio 911, activando de esta manera la Ruta de protección. Si la vulneración hubiese ocurrido dentro de las 24 horas anteriores se considerará un hecho flagrante, de lo contrario se procederá a determinar si la víctima necesita atención urgente.

#### 5.1.3.1.1. Identificación del caso grafico

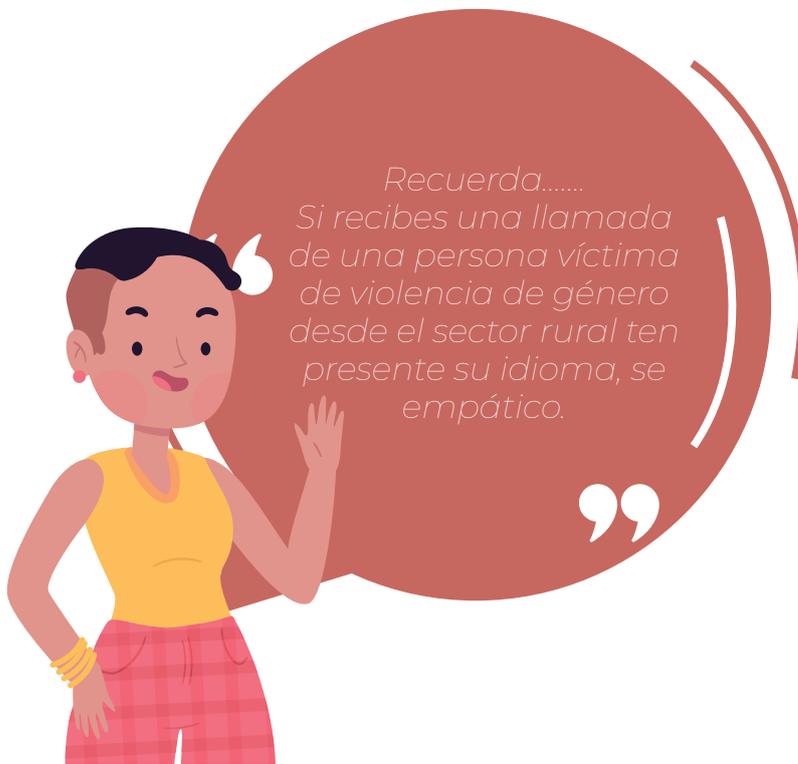
**Gráfico 4:** Identificación del caso Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

### 5.1.3.1.2. Fase Identificación del caso competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

#### 5.1.3.1.2.1. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911,1



Cumple un papel fundamental en la activación de la Ruta al ser la primera institución que recibe la información del hecho de violencia, en la mayoría de los casos, debiendo realizar las acciones urgentes que establece la ley:

- Articular la atención de los servicios de emergencia de forma oportuna, inmediata, eficiente, ante las alertas o señales de auxilio a las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia;
- Coordinar permanentemente en el ámbito de sus competencias con las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;

#### 5.1.3.1.2.2. La Policía Nacional,<sup>2</sup>

Al conocer el caso deberá implementar una o varias de las siguientes acciones urgentes:

- Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta; Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género;
- Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite o para que tome sus pertenencias, de ser el caso;
- Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado; y,



1 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 33  
2 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 48

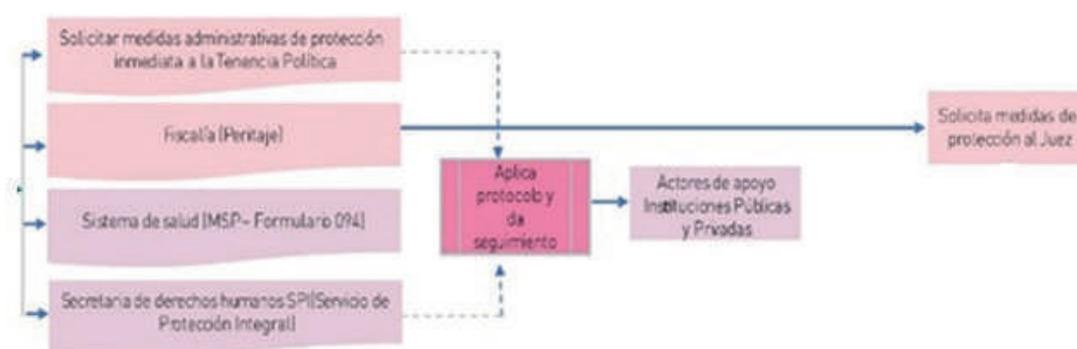
- Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.

### 5.1.3.2. Fase de Articulación Interinstitucional.

Las entidades públicas están obligadas a activarse frente a un caso de violencia basada en género, aplicarán sus protocolos internos (Anexo 1 Protocolos Institucionales), en el marco de sus correspondientes competencias.

#### 5.1.3.2.1. Fase de Articulación Interinstitucional gráfico.

**Gráfico 5:** Articulación Interinstitucional Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

#### 5.1.3.2.2. Fase de Articulación Interinstitucional competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

##### 5.1.3.2.2.1. Tenencias Políticas,<sup>3</sup>

Están a cargo, en el nivel de sus competencias, de las medidas administrativas de protección inmediata, las cuales se dispondrán de manera emergente, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia a nivel parroquial, las/os Tenientes Políticos, disponen de un sistema integrado a través de la plataforma del Consejo de la Judicatura (Módulo de medidas de protección), que les permite tomar la denuncia escrita escanear subir este documento al sistema, el cual llega a la Juez de turno de violencia intrafamiliar y emite de forma inmediata las medidas de protección para la víctima.

Los Tenientes Políticos deberán otorgar las siguientes medidas administrativas de protección:

<sup>3</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 51

- Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;

- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;

- A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;



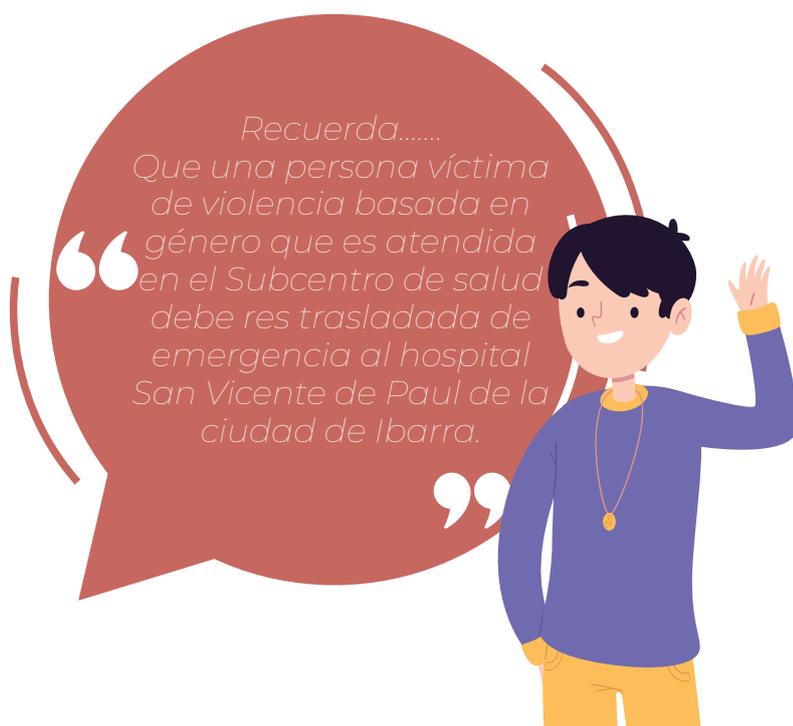
- Prohibir a la persona agresora, esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados, dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;

- Prohibir a la persona agresora, el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal.

### 5.1.3.2.2. Ministerio de Salud Pública,<sup>4</sup>

Brindará la atención médica integral que requiera la víctima; en las instituciones que se cuente con este servicio se activará la Sala de Primera Acogida, así como la aplicación de la norma técnica para la atención a las sobrevivientes de VBG y activación del código púrpura<sup>5</sup>, en los casos de violencia sexual las medidas empiezan en el Subcentro de salud con la entrega de la píldora del día después y la toma de datos para el formulario único de VBG, se realiza una transferencia urgente al Hospital San Vicente de Paul para continuar con los procesos, además, implementará las acciones y procesos que se han definido en la Ley:

- Garantizar de manera prioritaria en todos los hospitales y centros de salud, la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, a favor de las mujeres víctimas de violencia, lo que incluye exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico; y, cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud;
- Garantizar áreas de primera acogida para las mujeres víctimas de violencia, con funcionamiento las veinticuatro horas en los establecimientos del sistema nacional de salud (este servicio se lo encuentra solamente en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Ibarra);
- Garantizar la protección de la salud integral a las mujeres embarazadas, víctimas de violencia. De manera prioritaria se protegerá la salud integral de las niñas y adolescentes embarazadas, víctimas de violencia y el acceso a todos los servicios de salud sexual y reproductiva existentes en el Sistema Nacional de Salud. El embarazo temprano en niñas y adolescentes será considerado de alto riesgo;



<sup>4</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 26

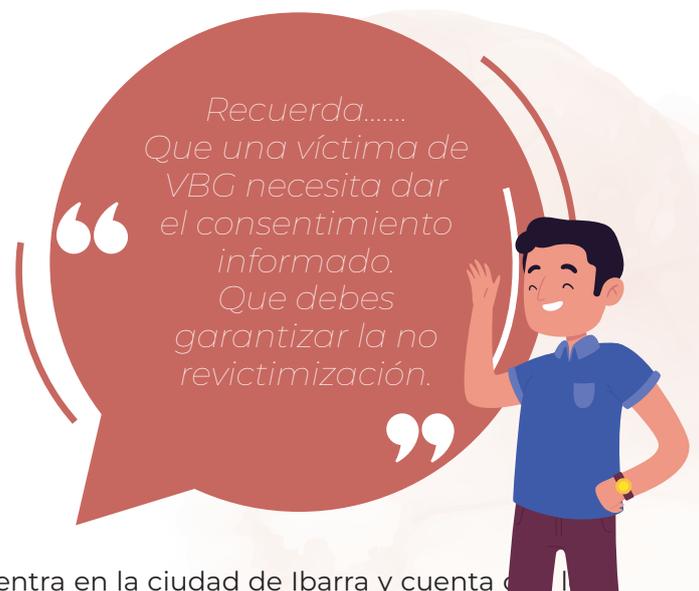
<sup>5</sup> <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00040-2019%20SEPT%2010.pdf>

- Garantizar que la información relativa a mujeres víctimas de violencia sea debidamente ingresada en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- Coordinar con la Fiscalía General del Estado el fortalecimiento de todos los procesos periciales en los distintos tipos de violencia y delitos sexuales;
- Asegurar, en la Red pública de Salud Integral, la atención integral y emergente de salud en situaciones de violencia sexual;
- Fortalecer a los Técnicos de Atención Primaria en Salud y al personal de los Establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, en detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;
- Aplicar las medidas administrativas de protección establecidas en la presente Ley dictadas por la autoridad competente;
- Coordinar con la Fiscalía General del Estado, la ejecución de capacitación sobre procesos periciales en distintos tipos de violencia y delitos sexuales;
- Asegurar atención especializada para las niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, garantizando exámenes y tratamientos para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA y embarazo no planificado a causa de violencia, con consideración de protocolos especializados en salud adolescente, examen y tratamiento para trauma físico y emocional, recopilación de evidencia médica legal que considere su especificidad y necesidades.

### 5.1.3.2.2.3. Fiscalía General del Estado,<sup>6</sup>

Investiga los delitos de violencia de género, bajo procedimientos técnicos y libres de estereotipos.

La Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía General del Estado se encarga de ayudar a las víctimas de violencia de género, verificando las necesidades de cada caso.



#### 5.1.3.2.2.3.1. La UAPI.

La Unidad de Atención en Peritaje Integral se encuentra en la ciudad de Ibarra y cuenta con los siguientes servicios:

- Medicina Legal.** - Dentro de este servicio se realiza una valoración médica gratuita a las víctimas para determinar los daños ocasionados por cualquier tipo de violencia física o sexual;
- Atención psicológica.** – Se realiza una evaluación médica gratuita de los aspectos emocionales de la víctima para identificar los daños ocasionados por la violencia psicológica;

<sup>6</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 35

**c) Cámara de Gesell.** – Es una habitación con ambiente tranquilo en donde un profesional de la Fiscalía recoge el testimonio de la víctima en audio y video, se encuentra en la ciudad de Ibarra, en la Fiscalía General del Estado Imbabura, en la calle García Moreno 446 y Antonio José de Sucre;

**d) Trabajo social.** – Se investiga el entorno social y económico de la víctima y el agresor.

Las responsabilidades de la Fiscalía en cuanto a la activación de la Ruta son:

- Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres;
- Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;
- Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;
- Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza.

#### **5.1.3.2.3.4. La Secretaría de Derechos Humanos,<sup>7</sup>**

Ofrece un servicio orientado a brindar atención integral en las áreas de sociología, trabajo social, y legal para la restitución de derechos amenazados y o vulnerados de mujeres víctimas de violencia de género.

De acuerdo con la Ley, las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos en torno a la violencia basada en género son:

- Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad;
- Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;
- Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres.

#### **5.1.3.3. Fase de Apoyo Institucional**

En el proceso de atención a una víctima de violencia basada en género, existe la posibilidad de que no se presente una denuncia formal sin que esto quiera decir que no se active la ruta para protegerla.

<sup>7</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Art. 23

### 5.1.3.3.1. Fase de Apoyo Institucional gráfico.

**Gráfico 6:** Apoyo Institucional Ruta de protección en VBG Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

### 5.1.3.3.2. Fase de Apoyo Institucional descripción

Cuando una víctima de violencia basada en género no desea poner la denuncia, los actores de apoyo que pueden ser instituciones del Estado, del sector privado u organizaciones de la sociedad civil deberán activarse para orientar y apoyar a la víctima para prevenir que vuelva a suceder un episodio de violencia y eventualmente la víctima tome la decisión de poner la denuncia de manera formal, siendo así se volverá activar la Ruta en la sección que se describe a continuación.

Entre las principales organizaciones que se encuentran en el sector rural de la ciudad de Ibarra podemos nombrar a la Unión de Comunidades Indígenas de Angochagua y la Esperanza (UNOCIAE), a la Federación de Comunidades y Organizaciones Negras de Imbabura y Carchi (FECINIC), a las Coordinadora Nacional de Mujeres Negras Imbabura (CONAMUNE), a la Fundación Tierra para Todos y al Fondo Ecuatoriano Populorum Progresivo.

### 5.1.3.4. Fase de Proceso Legal.

La víctima, con el acompañamiento policial y una vez determinado por los informes periciales si se trata de un delito o contravención, se procederá a través de la Fiscalía o de la Unidad Judicial respectiva, a activar los protocolos (Anexo1 Protocolos Institucionales) y se dará seguimiento con la finalidad de que se restituyan los derechos de la víctima y se evite la impunidad.

### 5.1.3.4.1. Fase de Proceso Legal gráfico.

**Gráfico 7:** Proceso Legal Ruta de protección Ibarra – sector – rural.



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

#### 5.1.3.4.2. Fase de Proceso Legal definiciones.

**Delito.** - Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Son considerados delitos aquellas heridas, lesiones, golpes que generen incapacidad mayor a tres días<sup>8</sup>

**Contravención.** – Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.<sup>9</sup>

Cabe señalar que una vez determinada la contravención la víctima deberá tener asesoría legal para continuar con el procedimiento, el mismo que puede encontrarse de manera gratuita en la Defensoría Pública o los consultorios Jurídicos gratuitos pertenecientes a la Pontificia Universidad Católica de Ibarra, puesto que en el sector rural no se cuenta con este servicio. (Calle Juan de Velasco y Pedro Vicente Maldonado)

#### 5.1.3.4.3. Fase de Proceso Legal competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

**5.1.3.4.3.1. Fiscalía General del Estado,<sup>10</sup>** cuando se presume un delito de violencia contra las mujeres, la Fiscalía actúa de acuerdo a la normativa establecida, teniendo las siguientes facultades:

- Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
- Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para

los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

**5.1.3.4.3.2. Unidades Judiciales,<sup>11</sup>** la violencia basada en género al estar tipificada como contravención y delito, necesariamente debe ser judicializada a fin de que se esclarezcan los hechos y se determinen responsabilidades civiles, administrativas y penales, garantizando la restitución y reparación a la víctima, así como la reeducación de la persona agresora y su sanción de ser el caso. El Consejo de la Judicatura, a través de las Unidades Judiciales, tendrá las siguientes atribuciones:

8 Código Orgánico Integral Penal Artículo 159

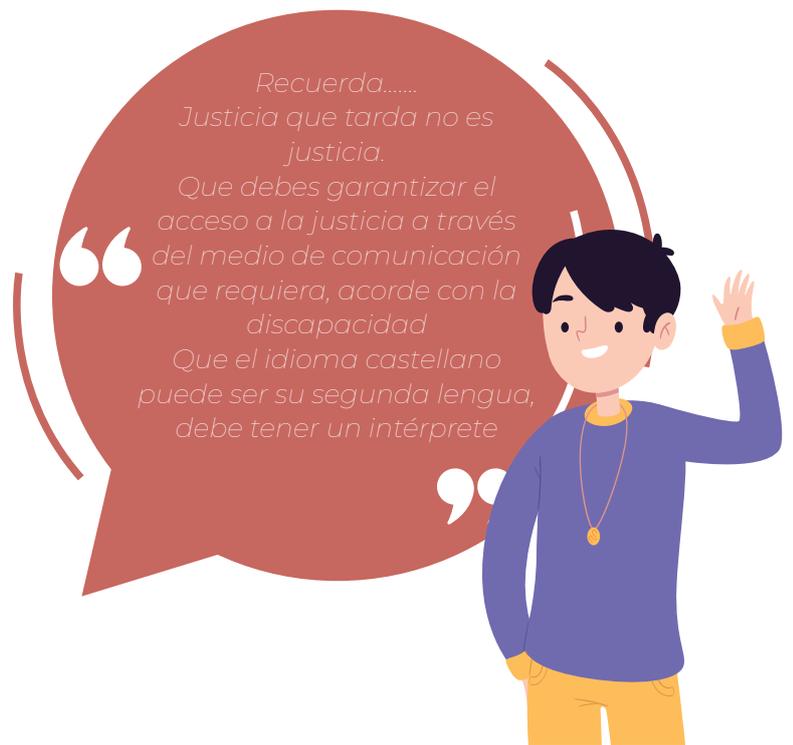
9 Código Orgánico Integral Penal Artículo 159

10 <https://www.bing.com/search?q=fiscalia+general+del+estado+ecuador&q=AS&pq=fiscal%3%ada+general+del+estado+&sc=828&cvid=A33E1E563EE644C385F0B85BB107D08D&FORM=QBRE&sp=1#>

11 Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Artículo 34



- Requerir a la Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia Contra las Mujeres, que considere las reservas legales existentes;
- Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, pre procesal y en todas las etapas del proceso judicial;
- Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, pre procesal y en todas las etapas del proceso judicial;
- Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia.



**5.1.3.4.3.3. Justicia Indígena,**<sup>12</sup> las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. La justicia Indígena en el sector rural de la ciudad de Ibarra, no aplica sus procedimientos en caso de VBG, aun cuando dentro del reglamento lo estipula.

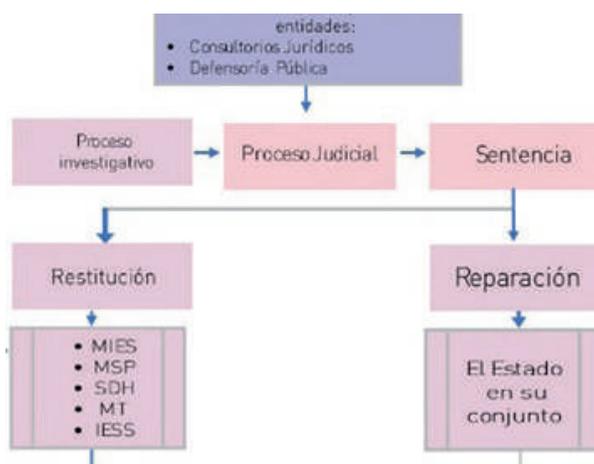
12 Constitución de la República del Ecuador Artículo 171

### 5.1.3.5. Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución.

Luego de haber concluido con la fase pre procesal impulsada por la fiscalía o por la propia Unidad Judicial, se inicia el proceso investigativo que conducirá al proceso judicial y la posterior sentencia.

#### 5.1.3.5.1. Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución. Gráfico.

**Gráfico 8:** Proceso Judicial para la reparación y restitución Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

#### 5.1.3.5.2. Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución entidades asesoras competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

Las víctimas pueden recurrir a diferentes entidades asesoras sean estas públicas o privadas con la finalidad de concurrir al proceso Judicial con apoyo profesional.

Entre estas entidades se encuentran:

**5.1.3.5.2.1. Defensoría Pública,<sup>13</sup>** su rol fundamental es el de dotar de un abogado de oficio (gratuito), que lleve adelante la defensa de la víctima en el proceso judicial, entre sus competencias en el marco de esta Ruta están:

- Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género;

<sup>13</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Artículo 36



- Como defensores de las víctimas, solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento;
- Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género;
- Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros;
- Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza;

**5.1.3.5.2. Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública,<sup>14</sup>** la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, está compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley; a las personas que por su estado de indefensión o condición económica social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.

Luego del proceso investigativo y judicial, el juez resuelve, mediante sentencia, los derechos y obligaciones de las partes contendientes, concluyendo así el juicio y estableciendo por otro lado las responsabilidades de las instituciones del Estado en su conjunto para garantizar la restitución de los derechos y la reparación integral a la víctima de violencia basada en género.

Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata, los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia.<sup>15</sup>

### **5.1.3.6. Fase Proceso Judicial para la reparación y restitución. Definiciones.**

#### **Restitución**

La restitución es el conjunto de medidas, acciones, programas y proyectos destinados al restablecimiento o recuperación del estado de la víctima antes del cometimiento del acto violento en cualquiera de sus tipos y ámbitos. Entendiéndose a la restitución como parte de un proceso mucho más integral que es la reparación.

#### **Reparación**

En caso de declararse, mediante providencia, el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución de derechos, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

<sup>14</sup> Ley orgánica de la defensoría pública Artículo 1

<sup>15</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Artículo 65

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

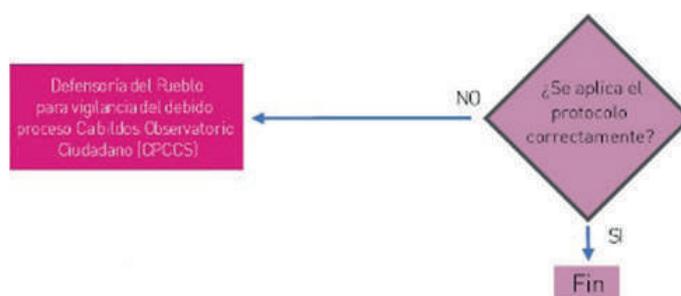
La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.<sup>16</sup>

### 5.1.3.7. Fase cierre de la Ruta

Esto se produce cuando se ha concluido con los procedimientos administrativos y judiciales, y las entidades públicas y privadas han contribuido desde sus respectivas competencias a los procesos de restitución y reparación de los derechos de la víctima.

#### 5.1.3.7.1. Fase cierre de la ruta gráfico

**Gráfico 9:** Cierre Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

#### 5.1.3.7.2. Fase cierre de la Ruta, competencias legales de las instituciones que intervienen en esta fase.

**5.1.3.7.2.1. Defensoría del Pueblo,<sup>17</sup>** en el marco de sus atribuciones, la Defensoría del Pueblo cumplirá con las siguientes responsabilidades a lo largo del proceso establecido en la Ruta:

- Velar porque las actuaciones y argumentos de defensa tengan un correcto manejo de la causa para los intereses proteccionistas del Estado como para la reparación de la víctima;
- Fortalecer la conformación de los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia, que estarán integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;



<sup>16</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Artículo 62  
<sup>17</sup> Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 2018. Artículo 37

- Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes;
- Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza de este tipo de causas;
- Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y brindar asesoría jurídica gratuita;
- Informar de manera obligatoria a la Función Judicial, sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que reciban en su dependencia;
- Realizar el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas, de su cumplimiento y aplicación.

**5.1.3.7.2.2. Defensorías Comunitarias,**<sup>18</sup> las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

El proceso que realizan las Defensorías comunitarias en los casos de VBG inicia cuando los/as defensores comunitarios conocen de un caso, emiten un informe, realizan el apoyo a la Policía Nacional y a la Tenencia Política, su rol es de observadores del debido proceso para que las autoridades de la parroquia actúen según las competencias que les otorga la Ley.

**5.1.3.7.2.3. Los Cabildos,** son el órgano oficial y representativo de la comuna que goza de una amplia legitimidad y por tanto sus actuaciones y decisiones son respetadas por los integrantes de la comuna; en ese sentido pueden intervenir en casos de violencia contra las mujeres para activar la Ruta o interponiendo medidas de acuerdo a sus usos y costumbres, para que cesen los actos violentos contra las mujeres de esa comunidad; Las autoridades de la comunidad, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales<sup>19</sup>.

Los cabildos tienen un Reglamento interno que norma los procedimientos para la resolución de la problemática de Violencia Basada en Género, sin embargo, muy pocas son las ocasiones en que se ponga en práctica la Violencia Basada en Género se invisibiliza en las comunidades por tratarse de un patrón cultural.

En caso de no haberse completado los procesos de restitución y reparación de derechos adecuadamente, la víctima podrá recurrir nuevamente a los actores de apoyo (entidades públicas o privadas), para retomar las acciones tendientes a su recuperación integral.

18 Código de la niñez y adolescencia 2003. Artículo 208

19 Constitución de la República del Ecuador.

## 5.2. RUTA AMIGABLE DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DE LA CIUDAD DE IBARRA – SECTOR RURAL.

**Gráfico 10:** Descripción simbología Ruta Rural Ibarra



**Fuente:** Documento técnico de adaptación y validación de las rutas de protección ante casos de VBG y TDP (Wendy Ruiz, 2021)

### Anexo 1: Protocolos Institucionales de las entidades que se encuentran en la Ruta de Violencia Basada en Género

- Fiscalía General del Ecuador [www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/](http://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/)
- Fiscalía General del Ecuador – Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de violencia basada en Género – 2021 <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>
- ECU 911 - Protocolo Para Atención A Víctimas De Violencia De Género Y/O Intrafamiliar Reportadas En La Base De Datos Ecu-911 -2020 <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/6-v%C3%ADctimas-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero/3527-2020-06-04-22-52-27/file.html>
- Ministerio de Salud Pública – Protocolo de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00040-2019%20SEPT%2010.pdf>
- Ministerio de Salud Pública – Protocolo para activación del Código Púrpura -2010 <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00040-2019%20SEPT%2010.pdf>

## Anexo 2: Marco Normativo Rutas de Protección Violencia Basada en Género.

**Tabla 1: Marco Normativo Internacional**

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
Documento	Detalle del Artículo
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).	Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ecuador la ratificó el 09 de noviembre de 1981. El artículo 2 establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará)	Se adoptó el 06 de septiembre de 1994 por la OEA y fue ratificada por el Ecuador el 01 de octubre de 1995. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además, define esta violencia en el artículo 1, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Estas fueron aprobadas en septiembre de 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Declaración, en su numeral 9, garantiza la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	La Agenda 2030, recoge 17 objetivos que fueron establecidos por la ONU en el 2015, que buscan lograr un mundo más justo y equitativo para todas y todos, así como el cuidado del planeta en un plazo de 10 años. En este sentido, el Objetivo 5 tiene que ver con lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo tiene como metas, poner fin a la discriminación de las mujeres y niñas, y eliminar todas las formas de violencia en el ámbito público y privado entre otras.

**Fuente:** (Wendy Ruiz, 2021)

**Tabla 2: Marco Normativo Nacional**

MARCO NORMATIVO NACIONAL	
Documento	Detalle del Artículo
Constitución	<p>La Constitución del 2008, reconoce el derecho a la no discriminación, Art. 11: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos."</p> <p>El Art. 35 reconoce a las víctimas de violencia doméstica y sexual como grupos de atención prioritaria.</p> <p>El artículo 66, literal b, garantiza: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad."</p> <p>El Art. 331, manifiesta que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.</p> <p>Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.</p> <p>Art. 347, numeral 6 determina que será responsabilidad del Estado, erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.</p> <p>El Art. 393, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p>
	<p>Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. COOTAD.</p> <p>Señala en el artículo 54 literal j): que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".</p>
	<p>El artículo 5 señala que: "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad."</p>
	<p>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</p> <p>El artículo 13 se refiere al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo define como: "El conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas."</p>
	<p>El artículo 38, literal a) establece como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: El diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;</p>

**Fuente:** (Wendy Ruiz, 2021)

**Tabla 3: Marco Normativo Local**

MARCO NORMATIVO LOCAL	
Documento	Detalle del Artículo
Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Ibarra.	<p>El art. 1 señala que el objeto es contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, por lo que el GAD- Ibarra promoverá el respeto, protección y garantía del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales, entre otros, que fortalecen la desigualdad de género. Menciona también en su artículo 13 literal m), como atribución del GAD- Ibarra, promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.</p> <p>Además, esta ordenanza establece en el artículo 18, un Plan Tetra Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y de Género, es decir que el GAD-Ibarra, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado, entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil, relacionadas, con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y de género en el cantón Ibarra.</p>

**Fuente:** (Wendy Ruiz, 2021)

**Anexo 3:** Directorios de las Instituciones que se encuentra en las Ruta de VBG.

**Tabla 4:** Directorios de Instituciones que se encuentran las rutas VBG

DIRECTORIO DE ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VBG IBARRA (Rural)					
Nombre de la Institución o entidad	Nombre del representante de la Institución o entidad	Número telefónico	Correo electrónico	Dirección.	
Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra	Ab. Daniel Gordillo	0994592614	<a href="mailto:juntacantonal@ibarra.gob.ec">juntacantonal@ibarra.gob.ec</a>	Av. Mariano Acosta y Lucio Tarquino Páez.	
Ministerio de Inclusión Económica y Social -Coordinación Zonal 1	Ing. Dick Morales	0999184136	<a href="mailto:dick.morales@inclusion.gob.ec">dick.morales@inclusion.gob.ec</a>	Av. 13 de abril y Quito (esquina) diagonal a PJ	
Coordinación zona 1-salud.	Dr. Paúl Pérez	062952000 /062-952000	<a href="mailto:paul.perez@saludzonal.gob.ec">paul.perez@saludzonal.gob.ec</a>	Miguel Oviedo y Antonio José de Sucre (esquina)	
Secretaría de Derechos Humanos	Dr. Carlos Omar Espinoza	062505289	<a href="mailto:omar.espinoza@derechoshumanos.gob.ec">omar.espinoza@derechoshumanos.gob.ec</a>	Sánchez y Cifuentes y Juan de Velasco (esquina)	
Unidad de Investigación de Violencia de Género, mujer o miembros del núcleo familiar UNIVIF-Imbabura	Sgto. Marco Casanova.	0998553563	<a href="mailto:devifi@hotmail.com">devifi@hotmail.com</a>	Víctor Jaramillo y Raúl Montalvo planta baja del edificio de Criminalística	
Defensoría del Pueblo Imbabura	Dr. Marco Cadena	0991598947	<a href="mailto:mcadena@dpe.gob.ec">mcadena@dpe.gob.ec</a>	Antonio José de Sucre entre Pedro Moncayo y Juan de Velasco.	
Fiscalía General del Estado	Dr. Gen Reha	062602260/062602259/ (+593) 06 2952 386	<a href="mailto:ventanillaimbabura@fiscalia.gob.ec">ventanillaimbabura@fiscalia.gob.ec</a>	García Moreno entre Antonio José de Sucre y Vicente Rocafuerte.	
Servicio Integrado de Seguridad 911	Ing. Héctor Paredes Dávila	0996129934	<a href="mailto:hector.paredes@ecu911.gob.ec">hector.paredes@ecu911.gob.ec</a>	Av. Camilo Ponce Enríquez y Av. Ricardo Sánchez.	
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Delegación Imbabura	Abg. Javier Abarca	062601730	<a href="mailto:javier.abarca@participacion.gob.ec">javier.abarca@participacion.gob.ec</a>	Vicente Rocafuerte entre Juan José Flores y Miguel Oviedo	
Juzgados /Jueces					
Defensoría Pública	Abg. Andrea Cazar	0987872357	<a href="mailto:a.cazar@defensoripublica.gob.ec">a.cazar@defensoripublica.gob.ec</a>	Calle Pedro Moncayo y Sucre	
UNIPEN UNCIS	Tte. Monserrat Cifuentes	0996155678	<a href="mailto:univifi@policia.gob.ec">univifi@policia.gob.ec</a>	Cuartel de Policía de Imbabura, avd. Jaime Roldós Aguilera	
Unidades judiciales					
Consejo de la Judicatura	Abg. Israel Lozada	0995200186	<a href="mailto:jaimelozada@funcionjudicial.gob.ec">jaimelozada@funcionjudicial.gob.ec</a>	Aurelio Mosquera 2-1111 y Luis Fernando Villamar	
IESS	Abg. Manuel Bolaños	0982015813	<a href="mailto:mbolanos@iess.gob.ec">mbolanos@iess.gob.ec</a>	Calle Pedro Moncayo y Olmedo	
Coordinación Zona 1 de Trabajo	Abg. Pedro Manuel Rosales	0999551929	<a href="mailto:pedro.rosales@trabajo.gob.ec">pedro.rosales@trabajo.gob.ec</a>	Calle Pedro Moncayo y Av. Jaime Rivadeneira	
Tenencia Política de Ambuquí	Sr. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro	0939669166 / 062698037	<a href="mailto:yesucito39@gmail.com">yesucito39@gmail.com</a>	Calle Bolívar y Velasco Ibarra en el parque central de Ambuquí	
Tenencia Política de Angochagua	Sr. Wilmer Giovanni Chuquín	0968044905 / 2575081	<a href="mailto:ch.wilmer@yahoo.com">ch.wilmer@yahoo.com</a>	Casa Parroquial, plaza central de Angochagua	
Tenencia Política de La Carolina	Sr. Fidel Esteban Morales Venegas	0979844199	<a href="mailto:fidelestevanmorales@gmail.com">fidelestevanmorales@gmail.com</a>		

Tenencia Política de La Esperanza	Sr. Zulema Alexandra Simbaña Díaz	0994560966 / 062660009	<a href="mailto:zulaysd_a@hotmail.com">zulaysd_a@hotmail.com</a>	Calle Antonio Mejía Arroyo y Joaquín Gómez de la Torre en el edificio del Gobierno Parroquial la Esperanza
Tenencia Política de Lita	Sr. Víctor Iván Seraquive Chamba	0994305793 / 06262677130	<a href="mailto:ivanseraquive@gmail.com">ivanseraquive@gmail.com</a>	Calle principal junto al Mercado de Lita
Tenencia Política de Salinas	Sr. Paulo Roberto Ramos Pozo	0990926820 / 062665183	<a href="mailto:paulorobertodj@hotmail.com">paulorobertodj@hotmail.com</a>	Barrio Central en la calle Vicente Rocafuerte y Velasco Ibarra frente al parque central
Tenencia Política de San Antonio	Sr. Miguel Santiago Estrella Coello	0994799996 / 0622550938	<a href="mailto:2021santiagoestrella@gmail.com">2021santiagoestrella@gmail.com</a>	Calle Luis Enrique Cevallos 5-44
Aldeas Infantiles SOS	Alexander Toro	0996019988	<a href="mailto:marlon.toro@aldeasinfantiles.org.ec">marlon.toro@aldeasinfantiles.org.ec</a> <a href="mailto:pamela.toro@aldeasinfantiles.org.ec">pamela.toro@aldeasinfantiles.org.ec</a>	Calle Carlos Emilio Grijalva 10-33 y Antonio Cordero (Sector Yacucalle)
Agencia de la ONU para Refugiados (ACNUR).	Diego Yépez	099 320 9683 099 401 4474	<a href="mailto:yepez@unhcr.or">yepez@unhcr.or</a>	Calle Juan de la Roca 350 y Av. José Tobar y Tobar, sector Pílanquí.
Ayuda en Acción.	Camilo Urbina	0998219363	<a href="mailto:curbina@ayudaenaccion.org">curbina@ayudaenaccion.org</a>	Av. José Tobar y Obispo Mosquera
Consejo Noruego para los Refugiados (NRC)	Rocío Huamancóndor	096 888 4690 099 957 3249	<a href="mailto:rocio.huamancondor@nrc.no">rocio.huamancondor@nrc.no</a> <a href="mailto:valerie.carmel@nrc.no">valerie.carmel@nrc.no</a>	Av. Pérez Guerrero y Sucre, Edificio Mutualista Pichincha, piso 2.
Misión Escalabriniana.	Cindy López	0986808376	<a href="mailto:insidencia.ibarra@misionscalabriniana.org.ec">insidencia.ibarra@misionscalabriniana.org.ec</a>	Juan Montalvo y Pedro Moncayo
Organización Internacional para las Migraciones (OIM).	Andrea Merizalde	0997932891	<a href="mailto:amerizalde@iom.int">amerizalde@iom.int</a>	Comedor Municipal de Yacucalle
Organización Judía Global (HIAS).	Karen León	0993450177	<a href="mailto:karen.leon@hias.org">karen.leon@hias.org</a> <a href="mailto:hias.ec@hias.org">hias.ec@hias.org</a>	Calle Juan de Salinas 16-40 y Juan Francisco Bonilla.
Sociedad Alemana de Cooperación Internacional-GIZ.	Max Andrade	0986019080.	<a href="mailto:max.andrade@giz.de">max.andrade@giz.de</a>	No tiene oficina permanente, utiliza Coworking
Fundación de las Américas para el Desarrollo (FUDELA).	Jorge Noboa	098 339 4035	<a href="mailto:jnoboaa@fudela.org.ec">jnoboaa@fudela.org.ec</a>	Av. Pérez Guerrero 5-26 y Sucre, piso 3, Edificio de Mutualista Pichincha.
Pastoral Social Cáritas.	Alexandra Rueda	099 138 9770 099 179 7930	<a href="mailto:juridicocaritasibarra@gmail.com">juridicocaritasibarra@gmail.com</a> <a href="mailto:psicosocialcaritasibarra@gmail.com">psicosocialcaritasibarra@gmail.com</a>	Calle García Moreno y Bolívar, Parque Pedro Moncayo (Curia Diocesana).
FUNDER - GSFEP	Maribel Chávez	0998648377	<a href="mailto:mchavez@funder.edu.ec">mchavez@funder.edu.ec</a>	Dirección: Oviedo 11-18 y Luis Cabezas Borja
CARE	Francisco Albuja	0992992842	<a href="mailto:francisco.albuja@care.org">francisco.albuja@care.org</a>	Jorge Dávila Meza 3-27
Fundación Alas de Colibrí	Nataly Hermosa	0984678573	<a href="mailto:tecnicoibarra.acf@gmail.com">tecnicoibarra.acf@gmail.com</a>	Jorge Dávila Mesa 869, entre Salvador Dalí y Miguel Ángel Buonarroti. Sector La Quinta

**Fuente:** (Wendy Ruiz, 2021)



Cruzando  
*fronteras*

